

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DEL SEÑOR GERMÁN BELTRÁN FORERO
Radicación:	11001-31-10-008-2017-00389-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 27 de mayo de 2022
Hora de Inicio:	4:49 P.M.
Hora de terminación:	5:06 P.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
PERSONA en CONDICIÓN de DISCAPACIDAD	GERMÁN BELTRÁN FORERO
GUARDADORA PRINCIPAL	GLADYS BELTRÁN FORERO
GUARDADOR SUPLENTE	ALEJANDRO BELTRÁN FORERO

En desarrollo de la actuación programada mediante auto dictado en la vista pública llevada a cabo el pasado 3 de mayo (fols. 156 y 157), se indicó que el objeto de la audiencia era la exhibición de la cuenta por parte de la guardadora principal GLADYS BELTRÁN FORERO, correspondiente al periodo comprendido entre el 14 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2022, a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.

Durante la aludida actuación judicial, el suscrito funcionario judicial dictó las siguientes providencias:

“PRIMER AUTO: Revisados los documentos obrantes a folios 161 a 184 del expediente, es la opinión de este servidor judicial que los mismos corresponden, cuando menos formalmente, a los exigidos en el inciso 1° del artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.

*En todo caso, para garantizar los derechos que les asisten a todas las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del balance, del estado de resultados, y de los soportes de uno y otro, documentos que*

previamente presentó la guardadora GLADYS BELTRÁN FORERO (fols. 161 a 184 del expediente).

Para tales efectos, se dispone que la **Oficina de Apoyo** cargue los documentos a los que se ha hecho alusión, en el enlace de traslados del micrositio correspondiente al Juzgado 1º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que todas las personas interesadas en las presentes diligencias, cuenten con la posibilidad material de acceder a las piezas procesales de las que se les corre traslado y, por esa vía, que tengan la oportunidad real de controvertir su contenido, lo que, de contera, llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1º y 3º del artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que ingrese inmediatamente el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.

“**SEGUNDO AUTO:** Téngase en cuenta que el término de traslado del informe sobre la situación personal del pupilo GERMÁN BELTRÁN FORERO, que la guardadora principal GLADYS BELTRÁN FORERO rindió durante la audiencia llevada a cabo el 3 de mayo de 2022, **venció en silencio**”.

Las anteriores determinaciones se notificaron en estrados; se concedió el uso de la palabra a la guardadora principal, quien no presentó recurso alguno frente a lo decidido.

Se dejó constancia acerca de que el suscrito funcionario judicial aplicó, oportunamente, lo establecido en el inciso 2º del artículo 106 del C.G. del P., precepto jurídico en el que se prevé que “Las audiencias y diligencias iniciadas en hora hábil podrán continuarse en horas inhábiles sin necesidad de habilitación expresa”.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso dentro del expediente, remita copia del acta de la presente audiencia, a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en el proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 5:06 P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4º del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno

Juez

Juzgado Circuito De Ejecución

Sentencias 001 De Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d573f9fd2423ad112c01c1b162de1c2ec4421434fd678733d87112cc86993c62

Documento generado en 01/06/2022 04:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>